

Monterrey, N. L., 3 de agosto de 2011.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en esta ciudad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocada para esta fecha.

Señora Secretaria General de Acuerdos le pido proceda a verificar la existencia del quórum legal a dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Martha del Rosario Lerma Meza: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos las Magistradas Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Georgina Reyes Escalera, que con su presencia integran quórum para sesionar válidamente, en términos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de resolución en esta sesión pública cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombres de los actores, órganos partidistas y autoridades señaladas como responsables, que quedaron precisadas en el aviso fijado en los estrados de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias señora Secretaria.

Magistradas, están a su consideración los asuntos que se proponen para su discusión y resolución en esta sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado, muchas gracias.

Solicito al licenciado Alfonso Dionisio Velázquez Silva presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-23/2011, promovido por Luis Armando Frías Pastrana y Eira Zavala Durán en contra del

sobreseimiento decretado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en los autos del juicio ciudadano local identificado con la clave TEEG-JPDC-8/2011.

En el proyecto de cuenta se propone declarar fundado el agravio en el cual los actores señalan que indebidamente la responsable sobreseyó su impugnación local, bajo el argumento de que había quedado sin materia en razón de lo resuelto en el diverso juicio también de su índice, identificado con la clave TEEG-JPDC-1/2011 y acumulados.

Para sostener lo anterior manifiestan que si bien la cadena impugnativa de la que deriva este juicio se originó en contra de los resultados de la elección de Presidente y Secretario del frente Juvenil Revolucionario del Partido Revolucionario Institucional en la mencionada entidad federativa y la resolución dictada por la responsable en el asunto citado en último término, provocó la anulación de la convocatoria de tal elección y por consecuencia los actos derivados de ella, también lo es que tal determinación aún no era definitiva, en virtud de su impugnación ante esta instancia constitucional, a través de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral, promovidos respectivamente por Jorge Luis Martínez Nava, Alba Carolina Ramírez Jasso y el diputado Canek Vázquez Góngora, identificados con las claves SM-JDC -16 y SM-JRC-2, ambos de 2011 del índice de esta Sala Regional, manifestando finalmente que si la resolución que dejó sin efectos la convocatoria y todo lo derivado de ésta, incluyendo la elección controvertida llegaba a ser revocada por este cuerpo colegiado, quedaría en estado de indefensión al no analizarse los agravios planteados a la responsable, en virtud de sobreseimiento aquí cuestionado.

Así, la ponencia analizó las constancias de los juicios en comento, de las cuales se advirtió, como hecho notorio, que este órgano jurisdiccional en esencia revocó la resolución pronunciada por el Tribunal local en los autos del juicio ciudadano identificado con la clave TEEG-JPDC-1/2011 y sus acumulados, que a su vez invalidó la convocatoria y todos los actos posteriores a ella, para el efecto de que el órgano jurisdiccional estatal anulara las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Justicia del frente Juvenil Revolucionario del Partido Revolucionario Institucional, al resolver las quejas interpartidistas promovidas por diversos militantes en contra de la convocatoria en cuestión y a su vez le ordenara a la Comisión en comento que implementara un procedimiento a través del cual, respetando las formalidades esenciales, resolviera las citadas impugnaciones internas.

Determinación anterior que trajo como consecuencia que por una parte la legalidad del proceso electoral de referencia aun no esté firme, debido a que sin prejuzgar al respecto existe la posibilidad de que la propia responsable lo confirme o revoque de nueva cuenta y, por otra, que volviera a surtir sus efectos la designación de presidente y secretario del citado frente, al igual que la materia del juicio ciudadano local, cuyo sobreseimiento aquí se reclama, razón por la cual, se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Tribunal Guanajuatense, de no encontrar la actualización de alguna diversa causal de improcedencia o sobreseimiento, resuelva con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SM-JDC-344/2011, promovido por Ricardo Alberto González González, en contra de la sentencia de 15 de junio de 2011, dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del estado de Zacatecas, en el expediente SU-JDC-2/2011 de su índice.

En concepto de la ponencia, son parcialmente fundados los agravios expuestos por el actor, pues como acertadamente lo aduce, es verdad que la sentencia recurrida viole en su perjuicio el principio de exhaustividad que debe regir en todo fallo, dado que en el caso, la autoridad responsable, omitió atender de manera clara y precisa la litis que le fue planteada, a través de todos los motivos de queja, invocados en el juicio sometido a su consideración, sin que resulte verdadero que las cuestiones omitidas sean tópicos relacionados con asuntos internos del Partido Acción Nacional, pues aún, cuando es cierto que el Artículo 36, párrafos cinco y seis, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos se rigen internamente por sus documentos básicos y tienen libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas, de modo que las autoridades electorales, sólo pueden intervenir en sus asuntos internos de acuerdo a lo señalado por la Constitución General de la República, la propia del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, asimismo lo es que la Sala Uniinstancial responsable perdió de vista que ese propio numeral en el párrafo seis, también dispone que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, cuidará que los partidos políticos actúen con estricto apego a la Ley, por lo que en consonancia con lo anterior, el artículo cuarto, párrafo uno de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación Electoral de Zacatecas, prevé que el Sistema de Medios de Impugnación regulado por esa Ley, tiene por objeto garantizar, entre otras cuestiones, el que todos los actos y resoluciones de las autoridades locales estatales y de los partidos políticos en la Entidad se sujeten, invariablemente al principio de legalidad, en cuyo caso significa que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades, dentro de los causes previstos en la Ley y en su normatividad interna, y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, pues el incumplimiento a la norma, faculta al militante agraviado a acudir al citado Tribunal a poner a su conocimiento y resolución a esa violación a través del medio legal ordinario correspondiente para que resuelva si el acto reclamado emitido por cualquiera de sus órganos intrapartidarios, está sujeto a derecho o no.

Po otra parte, para la ponencia carece de asidero jurídico, el argumento del actor tocante a que esta Sala Regional, analice en plenitud de jurisdicción los agravios que omitió estudiar la autoridad responsable. Ello es así, porque la instancia local resulta formal y materialmente eficaz para restituir al promovente en el goce de los derechos político-electorales transgredidos, puesto que el tribunal responsable, goza de facultades para resolver en plenitud de jurisdicción el litigio sometido a su consideración y potestad.

Además, el agotamiento de dicha instancia, no significa una merma a las pretensiones del actor, en razón de que el acto reclamado, tiene su génesis en una Asamblea Estatal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en donde se eligió al Secretario de dicho Órgano para el período 2011-2013, en cuyo caso ese acto partidista, no adquiere definitividad, por lo que no se estima que exista realmente una urgencia en definir la situación jurídica que debe imperar, pues en tanto exista la posibilidad de modificar o revocar el acto materialmente controvertido, la violación aducida puede repararse por las vías legales ordinarias.

Por tanto, al resultar parcialmente fundados los agravios aducidos por el demandante, lo que procede es revocar en la parte recurrida la sentencia que se reclama, para el efecto de que la autoridad responsable, manteniendo intocado lo precisado en la parte final del considerando, proceda a dictar una nueva, de conformidad a los lineamientos establecidos en el proyecto que se pone a su consideración.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano SM-JDC-349 de este año, promovido por Ismael Rendón Alemán, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de resolver la queja contra órgano QO/NL/27 de este año.

En el proyecto, la ponencia propone declarar fundado el agravio consistente en que, con la omisión reclamada, el órgano partidista responsable violenta sus derechos, pues aún cuando la normatividad partidista no prevé un plazo específico para ello, la resolución de los mecanismos de control intrapartidista, debe realizarse en un plazo prudente, a fin de que sea respetada la garantía constitucional de impartición de justicia pronta, es decir, el órgano encargado de dirimir las controversias intrapartidistas, debe velar por la resolución oportuna de los medios de impugnación, respetando los plazos estatutariamente previstos, y aquellos respecto de los cuales, habrán de llevarse a cabo los actos cuestionados y, en su caso, garantizar la reparación de la vulneración denunciada, velando por la tutela de la garantía de seguridad jurídica a favor del justiciable.

Desde esa perspectiva la ponencia estima que los 92 días hábiles transcurridos desde la interposición de la queja intrapartidista al día de hoy son más que suficientes para que el órgano responsable dicte la resolución que corresponda, puesto que fue promovida para cuestionar la legalidad de los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada en Cuarto Pleno del Séptimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Nuevo León, en la que los presidentes de los comités municipales de dicho partido en la entidad en comento, rindieron protesta como consejeros estatales.

Por ello la ponencia propone ordenar a la Comisión Nacional de Garantías que dicte la resolución que en derecho corresponda, dentro de las 72 horas siguientes a que le sea notificada la sentencia.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias señor Secretario.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si me permiten brevemente, comentaré respecto del juicio ciudadano 23/2011, quiero comentar específicamente mi conformidad con el sentido del proyecto.

Sin embargo quisiera yo hacer un par de precisiones para aclarar el sentido de mi voto.

En primer lugar quiero destacar que este medio de defensa tiene estrecha relación con un diverso juicio ciudadano, con la clave SM-JDC-16 de este mismo año y en ese asunto la determinación que fue objeto de análisis por esta Sala Regional, tenía que ver con la revocación de la convocatoria de la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Frente Juvenil Revolucionario del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato.

Y es el caso que la sentencia que ahora se revisa se basó en el estado jurídico generado en ese momento por la resolución del propio Tribunal.

En aquél juicio, en aquél asunto, originalmente fui el Magistrado instructor del mismo y propuse que se confirmara la determinación del Tribunal Electoral de Guanajuato, por lo

que de haberse resuelto en el sentido que yo propuse, mi voto para la conclusión de este diverso litigio habría sido orientado, en su caso, a confirmar el acto reclamado.

Ello en atención que en esa propuesta que hice se pretendía dejar firme la revocación de la citada convocatoria y por tanto los resultados de esos comicios hubieran quedado sin efectos y en esa medida sería, en mi concepto, considerado que la disputa derivada de ese aspecto hoy en día hubiere quedado sin materia.

En aquél proyecto prevaleció el voto de la mayoría, es decir, fue rechazado por mis compañeras Magistradas en el sentido de que debía revocarse la sentencia que invalidó la citada convocatoria y derivado de ello tal decisión de esta Sala Regional, por mayoría de votos, adquirió entonces calidad de verdad jurídica y como tal dicha sentencia debe surtir plenos efectos legales.

En consecuencia, atendiendo a la calidad de cosa juzgada adquirida por tal resolución, hoy me encuentro obligado a sostener una postura congruente con la misma.

En síntesis, partiendo de la premisa relativa a que el fallo mencionado adquirió esta calidad de verdad jurídica, estoy de acuerdo con la decisión que hoy aquí se plantea, dado que es acorde con lo sostenido por las Magistradas que me acompañan en la integración de esta Sala Regional al resolver el juicio antes comentado.

Eso sería todo.

Si no hay alguna otra intervención, le solicito a la señora Secretaria, por favor sírvase tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Martha del Rosario Lerma Meza: Con su autorización Magistrado Presidente.

¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Martha del Rosario Lerma Meza: ¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Martha del Rosario Lerma Meza: ¿Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz?

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor de los 3 proyectos y con la intervención que tuve en su oportunidad.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: ¿Sería voto concurrente, Magistrado?

Magistrado Presidente Enrique Becerra Rojasvértiz: Sería un voto razonado.

Secretaria General de Acuerdos Martha del Rosario Lerma Meza: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos, con el voto razonado de su parte, por cuanto hace al juicio ciudadano 23/2011.

Magistrado Presidente Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-23/2011, resuelve:

Único: Se revoca la resolución emitida el pasado 24 de marzo, por el Pleno del Tribunal Electoral del estado de Guanajuato, en la que sobreseyó el juicio ciudadano TEEG-GPDC-08/2011, para el efecto de que en caso de no actualizarse diversa causal de improcedencia o sobreseimiento, con plenitud de jurisdicción, resuelva el fondo del mismo en los términos que considere ajustados a derecho.

En cumplimiento a lo anterior, deberá ser informado a esta Sala Regional en un término de 24 horas, siguientes a la emisión de la resolución que corresponda acompañando las constancias atinentes, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas por el Artículo 32 de la Ley de la materia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-344/2011, se resuelve:

Primero: Se revoca en la materia de impugnación la sentencia de fecha 15 de junio de 2011, dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en el expediente SU-JDC-2/2011 de su índice, para los efectos que se precisan en la parte final del último considerando de este fallo.

Segundo: La Sala Uniinstancial del Tribunal Electoral aludido, deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento de lo resuelto en este juicio dentro de las 24 horas siguientes a que evite el fallo correspondiente, adjuntando las constancias que así lo acrediten, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, se le aplicará la medida de apremio o corrección disciplinaria que se juzgue pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 5, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-349/2011 se revuelve:

Primero: Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir de que le sea notificada por fax esta sentencia, dicte la resolución que en derecho corresponda, respecto a la queja contra órgano QO/NL/27/2011, hecho de lo cual deberá informar a esta Sala Regional del debido cumplimiento dado a este fallo dentro de las 24 horas siguientes, adjuntando en original o copia fotostática certificada legible, las constancias que así lo acrediten.

Segundo: Se apercibe a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Presidenta, que en caso de incumplir con lo resuelto en

este fallo, se le impondrá la medida de apremio o corrección disciplinaria a que proceda, en términos de lo previsto en los Artículos 5, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A continuación, solicito al licenciado Mario León Zaldívar Arrieta, presente el proyecto de resolución, que pone a consideración de este Pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Secretario de estudio y cuenta Mario León Zaldívar Arrieta: Buenas tardes. Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano número 18 de este año, promovido por Luis Armando Frías Pastrana y Eira Zavala Durán, en contra de la resolución de fecha 4 de marzo del año en curso, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del juicio ciudadano local expediente 5/2011, actos relacionados con la elección de dirigente estatal del Frente Juvenil Revolucionario del Partido Revolucionario Institucional, en el mencionado Estado.

Como antecedentes del asunto, debe destacarse que los aquí actores interpusieron un medio de defensa, ante la Comisión Nacional de Justicia de dicha organización juvenil, para controvertir la aprobación del registro de los candidatos Jorge Luis Martínez Nava y Alba Carolina Ramírez Jasso, en la referida elección, en la cual también participaron con esa calidad, recurso que fue resuelto en el sentido de declararlo infundado.

En contra de ello, promovieron el medio de impugnación local ante el Tribunal Electoral Guanajuatense, quien decretó el sobreseimiento basado en que el juicio se había quedado sin materia, pues a través de uno diverso había revocado la convocatoria interna, así como todos los actos posteriores, dentro de los cuales se encontraba por supuesto el registro de candidatos ahí controvertido.

El motivo principal de que se duelen los actores en esta instancia constitucional, consiste en que al haberse decretado el sobreseimiento en el medio de impugnación local que promovieron se les generó un estado de incertidumbre jurídica, pues la revocación de la convocatoria y actos ulteriores decretada por el propio tribunal responsable, se encontraba pendiente de resolución por haber sido controvertida ante esta Sala Regional, mediante el juicio ciudadano 16 de 2011.

La ponencia considera que efectivamente les asiste la razón a los impugnantes por lo siguiente: de conformidad con los artículos 41 y 99 de la Constitución Federal en el Sistema de Medios de Impugnación ahí establecido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es quien emite la última decisión en la materia, con excepción de la atribución que reserva la propia ley suprema en su artículo 105, fracción segunda, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior implica que a través de los mecanismos extraordinarios establecidos en la Ley Secundaria y derivados de los referidos preceptos constitucionales, en el caso, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, este Tribunal Electoral tenga facultades para revisar y resolver con plenitud de jurisdicción sobre las determinaciones de naturaleza materialmente electoral que pronuncien las autoridades de cualquier nivel de gobierno, incluyendo a los partidos políticos.

Luego entonces es factible aseverar que los diversos sistemas de medios de impugnación previstos tanto en las legislaciones locales como en los estatutos partidistas, forman parte de una sola cadena que culmina precisamente con las resoluciones que emita este Tribunal Electoral.

Con base en lo anterior, la ponencia propone acoger la pretensión de los actores, pues es verdad lo que afirman respecto a que al momento en que el Tribunal Estatal emitió el sobreseimiento aquí combatido, los efectos de la resolución que nulificó la convocatoria se encontraban aún *subjúdice*, ya que como se señaló, en su contra fue promovido un medio de impugnación de carácter extraordinario, lo que efectivamente generaba la posibilidad jurídica de ser modificada o revocada por esta Sala Regional.

Y así aconteció y el 14 de junio pasado este órgano jurisdiccional federal invalidó la revocación decretada por el Tribunal Electoral local, dentro del juicio ciudadano 16 de 2011, por lo que la convocatoria y demás actos volvieron a tener vigencia, surtiendo legalmente sus efectos plenos, tal como se detalla en el proyecto sometido a su consideración.

En consecuencia se propone a este Pleno revocar la sentencia de sobreseimiento de fecha 4 de marzo de 2011, dictada por el Tribunal responsable, a fin de que de no advertir alguna otra causal de improcedencia, emita un nuevo fallo tomando en cuenta lo resuelto por esta Sala Regional en el señalado medio de impugnación.

Es la cuenta Magistrados.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias señor Secretario.

Magistradas, está a su consideración el proyecto de resolución de cuenta.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaría General de Acuerdos se sirva recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Martha del Rosario Lerma Meza: Con su autorización Magistrado Presidente.

¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Martha del Rosario Lerma Meza: ¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Martha del Rosario Lerma Meza: ¿Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz?

Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Martha del Rosario Lerma Meza: Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-18/2011, resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución de 4 de marzo de 2011 emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano expediente TEEG-JPDC-05/2011, para efecto de que dicha autoridad jurisdiccional emita un nuevo fallo en el cual, de no existir diversa causal de improcedencia y tomando en cuenta lo resuelto en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-16/2011, así como en el diverso medio de impugnación local TEEG-JPDC-01/2011 y acumulados, resuelva lo que corresponda conforme a derecho.

Segundo.- Una vez cumplido lo anterior dentro del plazo de 24 horas siguientes, deberá informarlo por escrito a esta Sala Regional acompañando en original o copia certificada las constancias que lo acrediten, apercibida que en caso de no hacerlo se actuara conforme a lo dispuesto por los artículos 5, 32 y 33, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 112 del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Si me lo permiten las compañeras Magistradas, quisiera aprovechar este momento, con la autorización de la Magistrada Georgina Reyes Escalera, para hacer un reconocimiento público a la labor de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno y a su equipo de trabajo, su equipo más cercano, por el profesionalismo, la entrega y diría yo, creo que también el cariño, que puso en los diversos proyectos institucionales de este Tribunal y que se encuentran a la vista de todos.

Magistrada, mi reconocimiento personal, muchas gracias por todo su apoyo, por su labor, y si me lo permiten, quisiera brindarle, en compañía de todos nosotros, un gran aplauso.

Magistradas, se ha agotado la discusión y resolución de los asuntos propuestos para esta Sesión Pública de 3 de agosto de este año, siendo las 18:00 horas, dándose por concluida la Sesión.

Muchas gracias.

--o0o--